



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER (Toledo)

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,45 por 100.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,75 por 100.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, queda fijado del siguiente modo:
 - Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares: 1,30 por 100.
 - Las autopistas, carreteras y túneles de peaje: 1,30 por 100.

Artículo 3º. Bonificaciones

Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dicha bonificación se concederá previa petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se indique el bien inmueble objeto de la misma, firmada por el sujeto pasivo. En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.
- Certificado acreditativo de la calificación de las viviendas como de protección oficial y de las equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).
- Fotocopia de la escritura simple o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer, 4 de diciembre de 2008.

LA ALCALDESA,

Fdo.: Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza, ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 28 de noviembre de 2013 y publicada íntegramente en el BOP número 37, de fecha 15 de febrero de 2014, no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, por lo que en virtud de lo previsto en dicho acuerdo Plenario, ha quedado elevada a definitiva.

DOY FE:
LA SECRETARIA,

Fdo.: Isabel Navarrete Martínez